



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

<b>Proceso</b>	Proceso especial – Aprehesión de la garantía prendaria
<b>Demandante</b>	Moviaval S.A.S.
<b>Demandado</b>	Alexander Palacio Villa
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00208-00</b>
<b>Decisión</b>	Accede retiro y autoriza ingreso.

Dado que el proceso de la referencia, no se encuentra notificado y no hay medidas cautelares practicada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 92 del Código general del proceso se accede al retiro de la demanda.

Ahora bien, el Decreto 806 de 2020, tiene como objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencia en las sedes judiciales una excepcionalidad. Lo anterior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que afronta no sólo el país sino a nivel mundial por la pandemia del Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán hacer pleno uso de los canales que nos proporciona las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una específica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las razones de ello (numeral 1º ibidem de qué artículo?), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero

también la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso en estudio, para que la parte actora pueda acceder a retirar la demanda, debe autorizarse su ingreso al Despacho, por ser una de esas excepciones, que requiere de presencialidad, es así que para materializar lo anteriormente expuesto, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del Acuerdo No CSJANT20-62 del 30 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia se autoriza a la dependiente LILIANA PATRICIA ARANGO RESTREPO con cédula de ciudadanía No. 21560247, y se fija para tal efecto el día martes uno (01) de septiembre de 2020 a la diez de la mañana (10a.m), advirtiendo que su asistencia al Despacho no podrá exceder de 30 minutos.

Comuníquese lo aquí dispuesto a la autoridad competente, para el respectivo ingreso a las instalaciones donde se encuentra ubicado el despacho.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**a6a7d6b6bf58b5c5078bd3b61aa9d28c8deb6d12442fe56b062825b9ee7**

**ab2d2**

Documento generado en 26/08/2020 09:04:23 a.m.